



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima
Nit: 809.006.816-5



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL LIBANO

ESTATUTOS

2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima
Nit: 809.006.816-5



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS

ESTATUTOS

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL LIBANO

CAPITULO I

ARTICULO 1. NOMBRE: El 01 de Febrero de 1942 fue creada la Institución bomberil con el nombre de "**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL LIBANO TOLIMA**" y se le reconoció personería jurídica mediante resolución número 1519 del 05 de Marzo de 1973 emitida por la Secretaría de Gobierno Sección de Justicia de la Gobernación del Departamento del Tolima.

ARTICULO 2 .NATURALEZA: EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL LIBANO TOLIMA, es una asociación sin ánimo de lucro, de utilidad común **No Gubernamental, de carácter Privado** con personería jurídica expedida por la Secretaria del Interior del Departamento del Tolima.

ARTICULO 3. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, es el Municipio del Líbano, Departamento del Tolima y su radio de acción podrá extenderse a nivel Nacional e internacional.

NORMAS QUE LO RIGEN. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Líbano está regido por la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012 "Ley General de Bomberos de Colombia", la Resolución No. 0661 del 2014, la Resolución No. 1127 del 2018 de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, el Decreto 953 de 1997, por el procedimiento Interno Disciplinario que adopte la Institución y demás



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima
Nit: 809.006.816-5



normas concordantes y los presentes estatutos sus decretos reglamentarios; por las resoluciones y directrices que dicte la Junta Nacional de Bomberos; por las resoluciones, circulares y/o demás actos administrativos que dicte la Dirección Nacional de Bomberos y/o demás normas legales vigentes en esta materia.

ARTICULO 4. DURACION: la duración será de 100 años prorrogables cuantas veces sea necesario y por igual número de años contados a partir de la aprobación de los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETO Y FUNCIONES

ARTICULO 5. OBJETO: EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL LIBANO, es una asociación sin ánimo de lucro de utilidad común, organizado para la prestación del servicio público esencial para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y podrá prestar otra clase de servicios y asesorías diferentes a su actividad principal con el visto bueno del Consejo de oficiales.

ARTICULO 6. FUNCIONES: EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL LIBANO, tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:
 - a) Análisis de la amenaza de incendios.
 - b) Desarrollar todos los programas de prevención.
 - c) Atención de incidentes relacionados con incendios.
 - d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima
Nit: 809.006.816-5



- e) Llevar a cabo los preparativos tanto en el cuerpo de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.
2. Adelantar los preparativos, la coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en el cuerpo de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en el cuerpo de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
4. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
5. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.
6. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos Bomberiles.
7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptado por las instituciones de los bomberos de Colombia.

Parágrafo. Las anteriores funciones serán cumplidas en atención a los estándares y parámetros aprobados por la Junta Nacional de Bomberos.

CAPITULO III

REQUISITOS DE ADMISION – RETIRO Y REINGRESO DE SUS INTEGRANTES



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima
Nit: 809.006.816-5



ARTICULO 7. REQUISITOS DE ADMISION: El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Líbano Tolima, estará integrado por ciudadanos y ciudadanas Colombianos y extranjeros, sin distinciones de raza, credo político o religioso que desean servir desinteresadamente a la comunidad, los que deberán presentar y aprobar los requisitos que para tal fin se establezcan en los reglamentos para aspirantes a ser bomberos los cuales son:

1. Presentar solicitud por escrito.
2. Haber culminado sus estudios secundarios.
3. Presentar certificado de pasado judicial.
4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios.
5. Presentar certificado médico sobre su salud en general
6. Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía o extranjería y la prueba de haber definido su situación militar.
7. Presentar una entrevista.
8. No pertenecer a otro cuerpo de bomberos ni estar activo en otra entidad de socorro o las que tengan afinidad con la actividad bomberil.

ARTICULO 8. PARÁMETROS PARA LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE BOMBEROS (Clasificación de las Unidades Bomberiles art.10 Res. 1127 de 2018):

BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO OPERATIVO. Son aquellas personas no mayores de setenta (70) años, que cumplen con todos los requisitos de formación bomberil, reconocidos como tal, y participan en la prevención, atención y control de incidentes teniendo mando sobre el personal de acuerdo a su rango, asisten a las actividades propias de la misma de acuerdo a lo estipulado en las Leyes, Decretos Nacionales Reglamentarios, los Reglamentos y Estatutos de cada Institución Bomberil, pudiendo ejercer la actividad con o sin remuneración alguna.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima

Nit: 809.006.816-5



BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO: Son aquellas unidades quienes, habiendo cumplido la edad de setenta (70) años en la institución como unidades operativas, no podrán participar en la atención de emergencias, pero pueden llegar a desempeñar otras dignidades dentro de la estructura de la institución, pudiendo ejercer labores de tipo logístico, administrativo y de capacitación.

Parágrafo 1. Para mantener la calidad de unidad activa, tanto las unidades voluntarias o remuneradas, que laboren en las instituciones bomberiles, deberán cumplir con un mínimo trescientas (300) horas de servicio efectivo voluntario en el año bomberil que cada institución tenga fijado. Horas que no serán acumulables a otro año y que serán prestadas conforme a los estatutos internos o en su defecto mediante reglamentación expresa expedida por los consejo de oficiales, que ponderarán que actividades son o no voluntarias.

Parágrafo 2. Las unidades honorarias o retiradas honoríficamente, no se consideran unidades activas, por lo tanto, no hacen parte del personal operativo, ni de la estructura interna de la institución. Solo podrán utilizar el uniforme en actos protocolarios, previa autorización del comandante.

Parágrafo 3. A partir de la expedición del presente reglamento ninguna unidad bomberil podrá pertenecer a más de un Cuerpo de Bomberos sean estos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos, ni a /as instituciones que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Repuesta. La vulneración de este precepto, será causal de mala conducta tanto para la Unidad bomberil, como para el Comandante o quien haga sus veces y el Consejo de Oficiales, que admita un hecho de tal naturaleza.

ARTICULO 8. RETIRO DE SUS INTEGRANTES: Son causales de retiro de los integrantes de la Institución, las siguientes:

1. Retiro voluntario regularmente aceptado.
2. Por violación comprobada a los estatutos, al reglamento interno, al reglamento disciplinario y a la Ley 953 de 1997.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima
Nit: 809.006.816-5



3. Por retiro honorifico, por haber llegado a la edad de retiro forzoso.
4. Por muerte.
5. Disolución de la Institución.

ARTICULO 9 REINGRESOS: Corresponde al Consejo de Oficiales o al comandante según sea el caso aceptar el Reintegro de una unidad Bomberil que se halla desvinculado de la institución, previo cumplimiento los siguientes requisitos :

1. Solicitud por escrito
2. Examen teórico practico
3. Examen psicológico
4. Examen medico

* Ninguna unidad bomberil retirada por mala conducta o expulsada de la Institución podrá ser reincorporada.

*La solicitud de reingreso de quien haya sido retirado por inasistencia puede presentarse pasado un (1) año de la fecha de retiro. De no ser aprobada, el solicitante debe dejar pasar por lo menos seis (6) meses para presentar una nueva petición. En caso de reincidencia en la baja por inasistencia, no se considerará una nueva solicitud.

CAPITULO IV

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE

LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCION

Son derechos, obligaciones, prohibiciones e inhabilidades del personal bomberil, las contenidas en los artículos 13, 14, 15, y 16 del Decreto 953 de 1997.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima
Nif: 809.006.816-5



ARTICULO 10. DERECHOS: Son derechos del personal bomberil, los siguientes:

1. Disfrutar de Seguridad Social en la forma y condiciones previstas en la Ley
2. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones y participar en los concursos que le permitan obtener promoción dentro del servicio.
3. Participar en los programas de bienestar social que establezca la Institución o que promueva el Estado, el Departamento, El Municipio o cualquier ente Estatal o Privado.
4. Recibir un tratamiento cortes acorde con los principios básicos de las relaciones y derechos humanos.
5. Gozar de los estímulos, premios y licencias que establezca la Institución.
6. Obtener los permisos y licencias en la forma establecida en el reglamento.
7. Los demás que señalen las Leyes, los reglamentos y los estatutos.

ARTICULO 11. DEBERES: Son obligaciones del personal de la Institución las siguientes.

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las Leyes, los reglamentos y el Estatuto de la Institución.
2. Desempeñar personalmente las funciones de su cargo, con diligencia, eficiencia, moralidad e imparcialidad.
3. Formular, coordinar o ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes de conformidad con las normas que los regulan.
4. Obedecer y respetar a sus superiores.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima
Nit: 809.006.816-5



5. Observar y conservar la cortesía y respeto en las relaciones con sus compañeros y con el público en general. Custodiar y conservar toda la documentación, información, máquinas y demás bienes que tengan bajo su cuidado o que le sean asignadas para el cumplimiento del trabajo, evitando la pérdida, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida.
6. Cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad de la Institución en general.
7. Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.
8. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que le han sido asignadas.
9. Registrar en el departamento de personal su domicilio, dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio al respecto.
10. Denunciar los delitos, contravenciones o faltas de que tuviere conocimiento.
11. Ceñirse en sus actuaciones a los postulados de la buena fe.
12. Tener presente en todo momento los principios que gobiernan las buenas relaciones humanas.
13. Custodiar los bienes que están bajo su cuidado con ocasión de un siniestro.
14. Promover ante las autoridades competentes y con la autorización del representante legal las investigaciones penales o disciplinarias, contra quien o quienes hayan causado perjuicios con ocasión de los incendios o calamidades conexas, aportando las pruebas respectivas.
15. Cumplir las sanciones impuestas por los superiores.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano

Departamento del Tolima

Nit: 809.006.816-5



16. Prestar el auxilio bomberil solicitado, aun estando por fuera del servicio obligatorio.
17. Respetar a los miembros de otros cuerpos de bomberos, sean Nacionales o extranjeros.
18. Respetar el conducto regular.
19. Rendir por escrito el informe de auxilio o servicio inmediatamente se regrese del operativo.
20. Tramitar oportunamente las solicitudes elevadas reglamentariamente por los subordinados.
21. Prevenir y reprimir oportunamente las infracciones contra la disciplina.
22. Legalizar oportunamente los dineros recibidos por los avances, donaciones o a cualquier título.
23. Mantener cuidado en el aseo y presentación personal, así mismo en la edificación de la Institución, dormitorio y en los elementos a su cargo.
24. Hacer uso del equipamiento cuando las circunstancias o los superiores así lo dispongan.
25. Presentarse al comando al finalizar, cada licencia, permiso o actividad desempeñada por mandato de éste.
26. Presentarse al comandante o al oficial de servicio al concluir la sanción o la actividad impuesta u ordenada con relación al servicio.
27. Acudir en ayuda del subordinado cuando por razones de equidad, justicia y bienestar, sea necesaria la intervención del superior.
28. Velar por el buen uso de los implementos a su cargo y de los demás integrantes de la Institución.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima
Nit: 809.006.816-5



29. Prestar desinteresadamente los servicios a su cargo. No podrán cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación personal de cualquier naturaleza en contraprestación de los servicios de emergencia.
30. Atender en forma oportuna los llamados de emergencia que realice la comunidad, relacionados con lo dispuesto en el ARTÍCULO 22 de la Ley 1575 del 2012, e insertos en el CAPITULO II - ARTICULO 6 de estos Estatutos.
31. Cumplir con diligencia, eficiencia y eficacia el servicio encomendado en el ARTÍCULO 22 de la Ley 1575 del 2012, e insertos en el CAPITULO II ARTICULO 6 de los estatutos.
32. Desempeñar su función sin obtener o pretender beneficios diferentes a las contraprestaciones legales.
33. Observar el reglamento interno de la Institución.
34. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y los estatutos.

ARTICULO 12. PROHIBICIONES: Son prohibiciones las siguientes.

1. Realizar durante la jornada de trabajo bomberil actividades ajenas al ejercicio de sus funciones.
2. No concurrir a los lugares de trabajo a las horas señaladas o cuando sean requeridos y abandonar o suspender sus labores sin autorización previa.
3. Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio por actos inherentes a su cargo.
4. Retardar o negar injustificadamente la prestación del servicio a que está obligado.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima
Nit: 809.006.816-5



5. Ejecutar en el lugar de trabajo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
6. Declarar huelgas o paros, apoyarlos o intervenir en ellos.
7. Dedicarse en el servicio o en la vida social a actividades que puedan comprometer la confianza del público.
8. Observar habitualmente una conducta que pueda comprometer la dignidad de la Institución.
9. Coartar por cualquier medio la libertad de opinión o sufragio de los subalternos.
10. Portar armas de cualquier clase dentro de la Institución o en las emergencias o servicios, a excepción de las que con autorización se tengan para la vigilancia del cuartel o se requieran para las emergencias.
11. Omitir o suministrar falsamente información que tenga incidencia en su vinculación al cargo.
12. Causar daño o pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
13. Usar en el sitio de trabajo o lugares públicos, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, asistir al cuartel o emergencias en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes, o permanecer en tal condición.
14. El reiterado e injustificado incumplimiento de sus obligaciones laborales o del servicio voluntario.
15. Realizar proselitismo dentro de la Institución en deliberaciones políticas, raciales o religiosas o promoverlas.
16. Atacar la Institución o censurar públicamente a los superiores o cualquiera de sus integrantes.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima
Nif: 809.006.816-5



17. Divulgar las deliberaciones y decisiones de la Institución o publicar sus documentos sin la autorización del comandante o del consejo de oficiales.
18. Abandonar durante la emergencia, la guardia, el puesto o la posición asignada antes de recibir orden de ser relevado.
19. Malversar los fondos y los recursos de la Institución.
20. Apropiarse en provecho propio o de un tercero de bienes de los particulares, en actos del servicio o fuera de él.
21. Abusar de autoridad y extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
22. Usar prendas, uniformes o insignias que no le correspondan o a las que no tiene derecho, igualmente usar prendas para actos impropios de la institución.
23. Incumplir los plazos estipulados en la rendición de cuentas fiscales y de contaduría, Acatar órdenes de personas extrañas a la Institución durante las labores de emergencia o de servicio.
24. Representar a la Institución sin ser autorizado para tal efecto.
25. Permitir que unidades bomberiles no uniformadas o particulares viajen en las máquinas de la Institución, salvo los casos debidamente autorizados.
26. Prestar equipos o bienes de la Institución a personas o entidades sin la autorización del comandante u oficial de servicio.
27. Rendir informes, expedir comunicados sin previa comunicación del Comandante o quien lo represente.
28. Fumar, consumir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas dentro de la Institución, dentro de los vehículos de la misma o dentro de las actividades del servicio.
29. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y estatutos.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima
Nit: 809.006.816-5



ARTICULO 13. INHABILIDADES: Son inhabilidades del personal de la Institución las siguientes:

1. Hallarse en interdicción Judicial.
2. Haber sido condenado por delito, sancionado con pena privativa de la libertad excepto cuando se trate de delitos culposos.
3. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio.
4. Quienes se encuentren excluidos de la profesión de bomberos.
5. Haber sido destituido o suspendido en un cuerpo de bomberos, con ocasión de una falta disciplinaria.
6. La unidad que haya sido dado de baja con nota de mala conducta o indisciplina, no podrá ser dado de alta en la institución bomberil.

CAPITULO V

ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 14. DIRECCION Y ADMINISTRACION: El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Líbano Tolima, será dirigido y administrado por el Consejo de Oficiales y el Comandante.

ARTICULO 15. INTEGRACION: El Consejo de Oficiales es la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Líbano y está integrado por todos los oficiales en servicio activo con derecho a voz y voto y entre estos oficiales se designarán a los dignatarios de la institución.

El Consejo de Oficiales, elegirá a los siguientes dignatarios, Comandante, quien será el representante legal y al Subcomandante quien será el suplente en la representación legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ante la ausencia temporal o definitiva del titular, y podrá asignarles su remuneración, si fuera el caso. Igualmente elegirá al Presidente,



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima
Nit: 809.006.816-5



Vicepresidente, Secretario y Tesorero, por el mismo periodo del Comandante y Subcomandante. El Consejo de Oficiales elegirá a su vez al Revisor Fiscal, que será externo a la Institución de conformidad a su estructura organizacional por periodos anuales.

Para la conformación del consejo de oficiales deberá existir un número mínimo de siete (7) unidades con el rango de oficial con voz y voto, teniendo en cuenta que los dignatarios de un cuerpo de bomberos voluntarios, son, el comandante, subcomandante, presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal (es). No obstante, cuando exista número plural de oficiales, pero los mismos no sean suficientes para conformar el consejo de oficiales, entre estos oficiales existentes se seleccionará de las unidades activas de la institución, a

los miembros restantes, a pesar de no tener el rango de oficial, respetando el orden jerárquico de los bomberos de Colombia para que se conforme el consejo de oficiales, los cuales fungirán a su vez como dignatarios. Elección que se deberá realizar cada cuatro (4) años, hasta que haya un mínimo de siete (7) unidades con el rango de oficial.

Parágrafo 1. En el caso en que no existiere un número de mínimo dos (2) unidades con el rango de oficial, se elegirá entre todas sus unidades activas, a un consejo de dignatarios conformado por un comandante, subcomandante, presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, quienes fungirán como máxima autoridad y se elegirán en reunión de las unidades bomberiles activas, adscritas a la institución, teniendo como prioridad a los que ostenten mayor rango, perfil académico, y talento humano. La elección del consejo de dignatarios deberá realizarse cada cuatro (4) años.

Parágrafo 2. El Consejo de Oficiales o Consejo de Dignatarios según el caso, como máxima autoridad de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Líbano, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes y reglamentos en materia Bomberil, así como las directrices que imparta la Junta Nacional de Bomberos y la Dirección Nacional de Bomberos, deben controlar y vigilar la estructura interna de éstos, toda vez que se trata de entidades que prestan un servicio público esencial de alto riesgo y por ende les corresponde orientar, generar y exigir, de acuerdo con las normas establecidas, las gestiones y directrices administrativas, operativas, financieras, fiscales, técnicas y afines, conducentes al logro de los objetivos institucionales.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima
Nit: 809.006.816-5



Parágrafo 3. La reunión de todas las unidades bomberiles activas en un cuerpo de bomberos voluntarios en donde no existan unidades con el rango de oficial, para la elección de los miembros del consejo de dignatarios, podrá ser convocada por el comandante, presidente o la mayoría absoluta de las unidades bomberiles activas de la institución, con el acompañamiento del delegado o coordinador ejecutivo del departamento o quien delegue el director de la DNBC. Si vencido el periodo de los dignatarios, no hubiese sido posible convocar a reunión de todas las unidades activas para la elección del nuevo Consejo de dignatarios; se podrá convocar todas las unidades bomberiles actividad del cuerpo de Bomberos Voluntarios del Líbano cuando no existan unidades con el rango de oficial el delegado departamental, la cual será válida con el 80% de la totalidad de los miembros.

Parágrafo 4. La elección de comandante y demás dignatarios debe realizarse con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de la inscripción de los mismos; de esta manera estos dignatarios elegidos con anticipación actuarán como electos y solo podrán posesionarse e iniciar sus funciones una vez la secretaría de gobierno departamental respectiva, o quien haga sus veces, expida la resolución en donde se reconocen como nuevos dignatarios, so pena de incurrir en sanción disciplinaria el presidente del consejo de oficiales por no convocar a elección.

Parágrafo 5. El Comandante, el Subcomandante y los demás dignatarios, serán elegidos para un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual por parte del consejo de oficiales o consejo de dignatarios según sea el caso.

Parágrafo 6. En los Consejos de Oficiales en donde existan cónyuges o compañeros permanentes entre sí, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, sólo uno de ellos podrá hacer parte de los dignatarios. Asimismo, en el evento en que algún miembro de los dignatarios sea cónyuge o tenga grado de parentesco señalado anteriormente con algún miembro del Consejo de Oficiales, este miembro, tendrá voz más no voto. Para el caso de los consejos de dignatarios no podrá haber cónyuges o compañeros permanentes entre sí y ningún grado de parentesco entre los dignatarios en los términos señalados anteriormente.

Parágrafo 7. Grados de parentesco:



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano

Departamento del Tolima

Nit: 809.006.816-5



6. Desarrollar planes y programas, para la prevención de emergencias y desastres relacionados con la actividad.
7. Aprobar el presupuesto de la Institución presentado por el representante legal a más tardar en el mes de octubre.
8. En coordinación con el comandante establecer relaciones con los demás cuerpos de bomberos del País, nombrando los delegados que deben representar a la Institución en seminarios o congresos.
9. Expedir el reglamento interno y el Estatuto Disciplinario del Cuerpo de Bomberos.
10. Resolver oportunamente las consultas y cumplir funciones de cuerpo asesor del Comandante.
11. Decretar honores, conceder ascensos, distinciones y condecoraciones al personal de la Institución y a aquellas personas que le hayan prestado beneficios al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Líbano Tolima de acuerdo a la Ley 1575 del 2012, la resolución 0661 del 2014 y la resolución 1127 de 2018 y normas que lo reglamenten.
12. Determinar, de acuerdo con la estructura de la Institución, si se debe remunerar o no al Comandante.
13. Aprobar todo contrato o erogación que supere las facultades del representante legal.
14. Aprobar los balances presentados para su estudio y aprobación.
15. Estudiar los informes del Comandante y Subcomandante.
16. Conceder licencias y permisos a los dignatarios para ausentarse del cargo en temporadas superiores a quince días.

ARTÍCULO 17: EL PERIODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE OFICIALES Y/O JUNTA DIRECTIVA comandante, subcomandante, presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal (es), y tribunal disciplinario es de cuatro (4) años, contados a partir del 19 de Noviembre de 2021. El revisor fiscal será elegido por periodos anuales.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima
Nit: 809.006.816-5



ARTICULO 18. QUORUM. Para las sesiones del Consejo de Oficiales, ya sean ordinarias o extraordinarias el quórum será la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 19. REUNIONES. El Consejo de Oficiales se reunirá en sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO 20. CONVOCATORIA. El consejo de Oficiales puede ser convocado por el presidente del Consejo de Oficiales, el comandante o por dos o más de sus integrantes. La convocatoria a las reuniones se puede hacer por notificación personal, verbal o presencial, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario.

ARTICULO 21 (Art. 8 Res. 1127 de 2018) .ELECCION Y REQUISITOS PARA SER COMANDANTE. El Comandante de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios ejercerá la representación legal de la institución bomberil y el Subcomandante será el suplente en la representación legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ante la ausencia temporal o definitiva del titular, quienes deben ser elegidos por el Consejo de Oficiales o consejo de dignatarios, previo cumplimiento de

los siguientes requisitos que deben ser verificados por el Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos:

REQUISITOS. Para desempeñar el cargo de Comandante debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser apto física y psicológicamente, acreditando esta calidad mediante certificado médico expedido por el profesional respectivo, con una vigencia de mínimo de tres (3) meses al momento de su postulación.
2. Ser oficial activo operativo, con cinco (5) años de servicio ininterrumpidos.
3. Haber realizado y aprobado los cursos de Sistema Comando Incidentes para bomberos, Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos con actualización no mayor a tres (3) años, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos, quien generará el contenido curricular de los



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima
Nit: 809.006.816-5



mismos en un tiempo no mayor de 6 meses, contados a partir de la vigencia de la presente resolución debiendo contar con el personal idóneo para este fin.

4. No tener edad superior a setenta (70) años.
5. Ser bachiller académico.
6. No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal y penalmente en los últimos cinco (5) años.
7. Los demás requisitos exigidos que determinen las leyes, decretos, y el presente reglamento.

(Parágrafo 1. En los cuerpos de bomberos voluntarios, cuando no existan unidades con el rango de oficial, o a pesar de que existan, los mismos se encuentren inhabilitados o no deseen postularse para el cargo de comandante, este se elegirá de las unidades que se postulen así no ostenten el rango de oficial, siempre y cuando acrediten los demás requisitos señalados anteriormente.)

Parágrafo 2. El comandante o el subcomandante, una vez cumpla setenta (70) años de edad, cesará automáticamente sus funciones como tal, debiendo el Consejo de Oficiales o Consejo de Dignatarios según sea el caso, convocar a elección previo los requisitos exigidos.

Parágrafo 3. Se considera unidad operativa aquella persona no mayor de setenta (70) años, apta física y psicológicamente y que haya asistido y/o atendido emergencias en su Institución a criterio del Consejo de Oficiales, quien determinará el número de emergencias o servicios por año".

PARAGRAFO : FUNCIONES. Las funciones del Comandante se dividen en:

1. Operativas.
2. Disciplinarias
3. Gestión de proyectos
4. Administrativas.

DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL COMANDANTE:

*Calle 1b con Carrera 4 Esquina, Celular: 3102540392 Guardia: 2564112 2564113,
Alarma: 119, Email: bomberoslibano@yahoo.es*



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima
Nit: 809.006.816-5



1. Deberá ejercer el mando activo de la Institución.
2. Representar la Institución en los actos administrativos y sociales.
3. Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos con observancia en la Constitución Nacional, manteniendo siempre la disciplina.
4. Sancionar las faltas violatorias a la disciplina y estatutarias de acuerdo con los estatutos y reglamentos disciplinarios.
5. Ordenar ejercicios, revistas y entrenamientos cada vez que lo considere necesario.
6. Presentar las necesidades de personal que se requieren en la planta orgánica.
7. Rendir informe trimestral sobre su gestión al consejo de Oficiales.
8. Participar activamente en capacitación del personal.
9. Estar en disponibilidad las veinticuatro horas del día para atender emergencias.
10. Hacer los respectivos relevos diarios o delegar a un oficial o suboficial.
11. Colaborar en la revisión de los servicios que se prestan en la Institución como parqueo, transporte de agua, conferencias de seguridad, creación de brigadas en las empresas estatales o privadas, dar el visto bueno a los recibos de caja menor y visar las cuentas presentadas por la Secretaría o Tesorería.
12. Por la necesidad del servicio, relevar al personal permanente en sus incapacidades o vacaciones.
13. Coadyuvar la elaboración de proyectos para el funcionamiento de la Institución.
14. Programar mensualmente un día para ornato y aseo general del cuartel.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima
Nit: 809.006.816-5



15. Presidir o delegar en un oficial las reuniones semanales del personal bomberil.
16. Conceder licencias y permisos a los dignatarios para ausentarse del cargo en temporadas inferiores a quince días
17. Conceder licencias y permisos a las unidades bomberiles no dignatarios para ausentarse de las funciones por el término no mayor a un año.
18. Delegar bajo su entera responsabilidad funciones administrativas, operativas y disciplinarias en oficiales y/o Suboficiales que reúnan los requisitos para ello.
19. Las demás funciones que le sean asignadas por el consejo de Oficiales y le impongan la ley, los estatutos y reglamentos de la Institución.

ARTICULO 22 (Art. 9 Res 1127 de 2018) : DEL SUBCOMANDANTE (Elección y requisitos para ser Subcomandante). El Subcomandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios será elegido por el Consejo de Oficiales o Consejo de Dignatarios según sea el caso, de terna presentada por el Comandante electo dentro de los oficiales operativos que lo integren de conformidad con los requisitos y lineamientos señalados en el artículo anterior".

ARTICULO 23: REPRESENTACION LEGAL. El representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Líbano Tolima, deberá ser el Comandante y/o el Subcomandante y sus funciones son:

1. Representar jurídicamente a la Institución, en la ejecución de todo lo autorizado por el Consejo de Oficiales.
2. Informar oportunamente al Consejo de oficiales sobre todas las medidas y disposiciones que en virtud de sus atribuciones hubiere tomado durante el tiempo transcurrido desde la reunión inmediatamente anterior.
3. Representar al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Líbano Tolima ante las autoridades judiciales, contencioso Administrativas, policivas, entidades gubernamentales o privadas, por sí o por intermedio de



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima

Nit: 809.006.816-5



apoderado judicial, con las facultades de conciliar, transigir, desistir, sustituir reasumir y recibir.

4. Realizar compras y celebrar contratos que fuesen necesarios para el desarrollo, funcionamiento y administración de la Institución hasta los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ello, siempre y cuando se disponga del presupuesto y no se comprometa el patrimonio de la Institución. Se establece una caja menor rotativa de medio salario mínimo mensuales legales vigentes
5. Las compras con excepción de las hechas por caja menor y los contratos autorizados tanto por el Comandante como por el Consejo de Oficiales, deberán reunir todos los requisitos de Ley.
6. Caja menor, Los gastos de caja menor que autorice el Comandante, no podrán exceder de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes.
7. Presentar los informes que le solicite el consejo de Oficiales.
8. Constituir las garantías legales o fianzas que exijan la ley y el consejo de Oficiales para el Funcionamiento del cargo.
9. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses del Cuerpo de Bomberos voluntarios del Líbano.
10. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el Consejo de Oficiales.

ARTÍCULO 24: DEL PRESIDENTE el nombramiento corresponderá al consejo de oficiales y/o junta directiva, será escogido dentro uno de sus miembros, su designación será por periodo de cuatro (4) años, podrá ser reelegido y sus funciones serán las siguientes:

- Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias del consejo de oficiales y/o junta directiva.
- Presidir las reuniones del consejo de oficiales y/o junta directiva
- Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las sesiones, que sean aprobadas por la Honorable Corporación.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima

Nit: 809.006.816-5



- Hacer que las sesiones sean ágiles, eficaces y dinámicas.
- Procurar la armonía entre los miembros del Honorable Consejo de Oficiales
- Tomar Juramento y Posesionar al Revisor Fiscal, y miembros del Consejo de Dignatarios de la Institución.

ARTICULO 25 :DEL SECRETARIO. El nombramiento corresponderá al Consejo de Oficiales, será escogido dentro uno de sus miembros, su designación será por periodos de cuatro (4) años, podrá ser reelegido y sus funciones son las siguientes.

1. Gestionar el cumplimiento de acuerdos de conformidad con las instrucciones que reciba.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales.
3. Redactar las actas y custodiar los libros oficiales, así como el sello oficial. Redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones.
4. Firmar las Actas de las sesiones y documentos, que sean aprobados por la Honorable Corporación.
5. Expedir certificados con el visto bueno del Comandante.
6. Organizar y dirigir el fichero y el archivo y todas las dependencias y ser responsable de la custodia de la documentación.
7. Informar al Comandante con la debida antelación a los días señalados para la celebración de las sesiones del Consejo de Oficiales, las listas de los asuntos sobre los que haya de deliberarse o tomar acuerdo, a fin de que aquél pueda elaborar con perfecto conocimiento el orden del día y cursar, según instrucciones y las convocatorias.

El Secretario podrá ser destituido en cualquier momento por el Consejo de Oficiales, requiriendo este acuerdo el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima

Nit: 809.006.816-5



PARAGRAFO: A falta de oficial apto conforme a la Ley para el ejercicio de Secretario u otro dignatario, podrá asignarse uno ad-hoc, teniendo en cuenta el perfil establecido en el parágrafo 3 del artículo 19 de estos estatutos.

ARTICULO 26. DEL TESORERO. El nombramiento corresponderá al Consejo de Oficiales, será escogido dentro uno de sus miembros, su designación será por periodos de cuatro (4) años podrá ser reelegido y sus funciones son las siguientes.

1. Ser responsable del manejo y cuidado de los dineros y bienes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Líbano Tolima.
2. Llevar los libros de Tesorería y de inventario diligenciados por si o por intermedio de un auxiliar contable, al igual que los libros de contabilidad necesarios y debidamente actualizados.
3. Registrar los libros ante las autoridades competentes y de ley.
4. Conservar los comprobantes, los cuales deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley.
5. Constituir la garantía o fianza de manejo y mantenerla vigente para responder por los dineros y bienes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Líbano. El monto de la Póliza lo definirá el Consejo de Oficiales.
6. Ceñirse al plan único de cuentas ordenado por la Ley.
7. Elaborar por sí o por intermedio de un auxiliar contable los estados de resultados y demás informes periódicos que requiera el Cuerpo de bomberos Voluntarios del Líbano Tolima.
8. Firmar conjuntamente con el Comandante o el oficial que hubiere sido encargado del manejo administrativo, los documentos que impliquen el uso del dinero, de bienes, previo el cumplimiento de los requisitos legales.
9. Rendir al Consejo de Oficiales en cada sesión un informe detallado sobre los movimientos de la Tesorería.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima
Nit: 809.006.816-5



10. Recaudar dineros y reclamar oportunamente las donaciones que se le otorguen al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Líbano Tolima, a través de personas naturales o jurídicas sin antecedentes ilícitos.
11. Facilitar a los miembros del Consejo de Oficiales y a los funcionarios competentes los libros y documentos a su cargo para efectos de los arquezos necesarios y en la diligencia de la visita.

CAPITULO VI

ORGANO DE CONTROL REVISOR FISCAL

ARTICULO 27: REVISOR FISCAL. Del revisor fiscal. La revisoría fiscal, es el órgano de supervisión y control fiscal del cuerpo de bomberos voluntarios y está a cargo de un contador público titulado ajeno a la institución y debe reunir los requisitos exigidos por la ley. El nombramiento corresponderá al Consejo de Oficiales, su designación será por periodos de un (1) años, podrá ser reelegido y sus funciones son las siguientes.

1. Asegurarse que las decisiones del consejo de oficiales se ejecuten de conformidad a los estatutos, reglamentos y las leyes vigentes.
2. Efectuar los arquezos de los fondos y bienes, cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez cada trimestre.
3. Autorizar con su firma los inventarios y balances.
4. Informar oportunamente a las autoridades competentes, las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por el consejo de oficiales o por el comandante.
5. Comprobar por todos los medios, la veracidad de la información, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares y de los soportes que se anexan.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano

Departamento del Tolima

Nit: 809.006.816-5



6. Vigilar muy especialmente que la utilización de los equipos y bienes del cuerpo de bomberos sean usados correctamente solo para el beneficio de la comunidad y propia de la institución.

CAPITULO VII

REGIMEN ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

ARTICULO 28. REGIMEN ADMINISTRATIVO. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Líbano Tolima, es una Institución sin ánimo de lucro, de utilidad común, creado el 01 de Febrero de 1.942 y se le reconoció personería jurídica mediante resolución número 1519 del 05 de Marzo de 1.973 y con NIT 809.006.816-5, reconocida como tal por la autoridad competente, organizada para la prestación del servicio Público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, según lo establecido en la ley 1575 del 21 de agosto del 2012 y su reglamentación posterior, la resolución 0661 del 26 de junio del 2014 y 1127 de Julio 24 de 2018, emitidas por el Ministerio del Interior.

Parágrafo. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Líbano Tolima, por ser una Institución democrática, las decisiones se tomarán por mayoría. Y para todos los efectos disciplinarios se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 953 de 1997, estatuto disciplinario interno y los parámetros señalados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y los que en el futuro se aprueben.

ARTICULO 29. OBJETO DISCIPLINARIO. El reglamento de disciplina tiene por objeto asegurar la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia en la prestación del servicio público esencial de la actividad bomberil, mediante la aplicación de un sistema que regule la conducta de los bomberos.

ARTICULO 30. NOCION DE DISCIPLINA, La disciplina es la condición esencial para la buena marcha de la Institución bomberil e implica la Observancia de la Constitución Nacional, de las leyes, los decretos, reglamentos y estatutos que consagran los derechos y deberes, prohibiciones e inhabilidades



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima
Nit: 809.006.816-5



ARTICULO 31. CAMPO DE APLICACIÓN. Las normas disciplinarias, estatutarias y reglamentarias, se aplicarán a oficiales, suboficiales, bomberos, alumnos, personal civil adjunto de la institución.

ARTICULO 32 MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA, la disciplina se mantiene cumpliendo los propios deberes y ayudando a los demás a cumplir los suyos.

Parágrafo. Del mantenimiento de la disciplina son responsables todos los miembros de la Institución.

ARTICULO 33. COMPETENCIA DISCIPLINARIA. Corresponde a los Oficiales, Suboficiales y bomberos, cumplir y hacer cumplir el reglamento interno y disciplinario: las infracciones disciplinarias se pondrán en conocimiento del comandante o quien haga sus veces, quien dispondrá lo pertinente.

Las sanciones serán impuestas por el Comandante, o quien haga sus veces en los Cuerpos de Bomberos, Corresponde a los Oficiales, Suboficiales y bomberos, cumplir y hacer cumplir el reglamento interno y disciplinario: las infracciones disciplinarias se pondrán en conocimiento del comandante o quien haga sus veces, quien dispondrá lo pertinente.

Es competencia del Consejo de oficiales investigar y sancionar al Comandante y demás dignatarios.

El consejo de oficiales deberá constituir un Tribunal Disciplinario por un periodo igual al del consejo de dignatarios, conformado por tres (3) unidades de la institución activas operativas y será encargado de adelantar las investigaciones y presentar ante las instancias correspondientes los cargos o conclusiones para que proceda de conformidad con los reglamentos y estatutos.

ARTICULO 34 MEDIOS PARA ENCAUSAR LA DISCIPLINA. Los medios para encausar la disciplina pueden ser preventivos o correctivos. Los primeros se utilizan para mantenerla y fortalecerla y los segundos para establecerla cuando haya sido quebrantada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima
Nit: 809.006.816-5



ARTICULO 35. NOCION DE ORDEN. Orden es la manifestación expresa de autoridad competente que se debe observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara y precisa.

ARTICULO 36. CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN. El cumplimiento de la orden es obligatorio. Cuando el subalterno tenga dudas sobre su conveniencia, debe advertirlo al superior en forma respetuosa, de manera verbal o escrita, sin perjuicio del cumplimiento.

ARTICULO 37. NOCION DEL CONDUCTO REGULAR. El conducto regular es el medio empleado para transmitir órdenes, disposiciones, consignas, solicitudes, informes y reclamaciones escritas o verbales, a través de líneas de mando de conformidad con la organización y jerarquía establecida dentro de la Institución.

ARTICULO 38. FUNCIONAMIENTO. El conducto regular debe observarse en línea ascendente o descendente. Cuando el subordinado reciba una orden directa debe cumplirla dando aviso a su superior inmediato.

ARTICULO 39. PRETERMISION. El conducto regular debe pretermirse solamente ante hechos o circunstancias excepcionales de los que puedan derivar resultados perjudiciales.

CAPITULO VIII

PATRIMONIO

ARTICULO 40. CONSTITUCION DEL PATRIMONIO. El patrimonio del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Líbano Tolima, estará constituido por:

1. Cuotas que aporten personas jurídicas o naturales y los obtenidos de actividades de solidaridad de la comunidad y eventos de recolección de fondos.
2. Los bienes que en la actualidad posee y los que en el futuro adquiera.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima
Nit: 809.006.816-5



3. Los aportes internacionales, nacionales, departamentales, municipales y particulares.
4. Las donaciones o herencias que reciba a cualquier título.
5. El producto de contratos o convenios celebrados con distritos, municipios, entidades territoriales indígenas, entidades estatales o particulares, personas jurídicas o naturales.
6. Los recursos provenientes del fondo Municipal, Departamental, Nacional y Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.
7. Los recursos especiales de la Ley 1575 del 21 de agosto del 2012 y resolución 0661 del 26 de Junio de 2014

Parágrafo. Las donaciones procedentes de particulares deben tener plenamente identificadas sus procedencias.

ARTICULO 41. DESTINO DE RECURSOS. Los recursos Estales y de la dirección nacional de bomberos de Colombia, no podrán destinarse a fines distintos de lo expresado en el objeto.

CAPITULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 42. DISOLUCION. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Líbano Tolima, se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de Instituciones de utilidad común y en particular, cuando el Consejo de Oficiales decida con voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros disolverla extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio. Igualmente el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima
Nif: 809.006.816-5



Líbano Tolima, se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por la Secretaría de gobierno Departamental o por las causas legales establecidas.

Parágrafo. En concordancia con el presente artículo, en caso de disolución de la Institución, sus bienes patrimoniales, previamente cubierto el pasivo, pasarán a una Institución sin ánimo de lucro que cumpla similares fines dentro de la jurisdicción del Municipio de acuerdo con la ley 33 de 1987, decreto reglamentario 1831 del 6 de septiembre del 6 de septiembre de 1988, artículo 3, o Las siguientes causales:

1. Causales de Ley
2. Por imposibilidad de cumplir con los objetivos
3. Por agotamiento de recursos y patrimonio.

ARTICULO 43. LIQUIDACION. Cuando el Cuerpo de bomberos Voluntarios del Líbano Tolima, resuelva su disolución, en el mismo acto el Consejo de Oficiales con el quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar liquidador, en caso de no llegar a un acuerdo con el nombre del liquidador, ejercerá como tal el representante legal del cuerpo de bomberos voluntarios del Líbano Tolima e inscrito ante la autoridad competente.

El mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Líbano Tolima tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por la autoridad competente.

No obstante, si no existe Representante legal inscrito, designará el liquidador el gobernador del Departamento del Tolima.

ARTICULO 44. PUBLICIDAD. Con cargo al patrimonio económico del Cuerpo de Bomberos Voluntario del Líbano Tolima, el liquidador designado, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación Nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima
Nit: 809.006.816-5



CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 45. APOYO PRESUPUESTAL. La Institución se acoge al título XI, capítulo 3, artículo 311 y 313 numeral 5 de la Constitución Nacional, para efectos de apoyo del presupuesto Municipal.

ARTICULO 46. REFORMA ESTATUTARIA. El presente Estatuto del Cuerpo de bomberos Voluntarios del Líbano Tolima, puede ser reformado o adicionado

Únicamente por el Consejo de Oficiales mediante dos (2) debates en sesiones distintas con un intervalo de tres (3) días mínimo calendario. Convocado

Exclusivamente para tal efecto. La aprobación requiere de las dos terceras partes o mayoría de los Oficiales presentes con derecho a voto.

PARAGRAFO 1. En cada reforma o adición estatutaria a futuro se dejará constancia escrita dando crédito a los Oficiales firmantes y que figuran en esta reforma.

PARAGRAFO 2. Copia oficial de la reforma de los Estatutos debe ser remitida a la Secretaría de Gobierno del Departamento del Tolima para cumplir con todos los trámites legales del caso.

ARTICULO 47 El consejo de Oficiales consiente de la necesidad de actualizarlo a las disposiciones y reglamentación legal que regula la actividad Bomberil de Colombia, acuerda que la Institución se registrará por estos Estatutos con estricta adhesión a lo dispuesto en la ley 1575 del 21 de agosto del 2012 y la resolución número 0661 del 26 de junio del 2014 emitida por el Ministerio del Interior y de Justicia y demás normas que en el futuro sancione el gobierno con respecto a la dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

ARTICULO 48. DEROGATORIA. Quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias al presente Estatuto



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima
Nit: 809.006.816-5

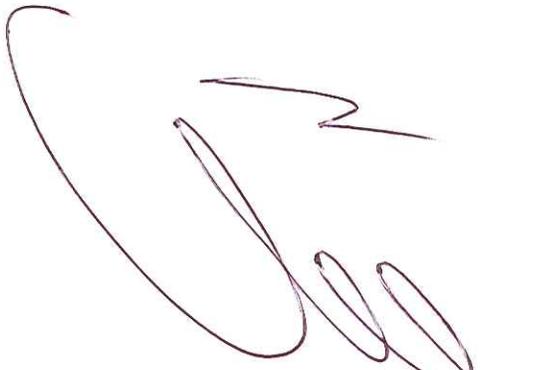


COMUNIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

Dado en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Líbano Tolima a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VALOR, ABNEGACION Y DISCIPLINA

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL LIBANO



TTE ALVARO SANCHEZ ALONSO
Presidente de la Asamblea



CB MAGDA YOHANA MUÑOZ OSORIO
Secretaria de la Asamblea



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos de Bomberos Voluntarios Del Líbano
Departamento del Tolima
Nit: 809.006.816-5



CONSTANCIA SECRETARIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL LIBANO

HACE CONSTAR:

Que los presentes Estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Líbano Tolima, recibió los 2 (Dos) debates en sesiones distintas, con intervalo de más de 3 (tres) días calendario y que fue convocado presencialmente y exclusivamente para ello de acuerdo al artículo 43 del capítulo X de los estatutos.

Líbano Tolima, 19 de Noviembre de 2021

Magda Yohana Muñoz Osorio
CB MAGDA YOHANA MUÑOZ OSORIO
Secretaria de la Asamblea



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DEL INTERIOR



Oficio N° SI – 2418

Ibagué, 2 de diciembre de 2021.

Señores
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL LIBANO
bomberoslibano@yahoo.es

Ref: Notificación Resolución N°1039 de 2021.

Cordial saludo,

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 4 del Decreto N°491 de 2020, me permito remitirle con fines de notificación copia de la Resolución N°1039 del 2 de diciembre de 2021, proferida dentro de la actuación administrativa de reforma estatutaria del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL LIBANO.

Atentamente,


JOSE DIEGO RAMIREZ GUTIERREZ
Secretario del Interior (E)

Proyecto: Germán Triana - Profesional Esp.
582_21 

"EL TOLIMA NOS UNE"

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11

Código Postal 730001



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

RESOLUCIÓN N° 1039

(0 2 DIC 2021)

"Por la cual se aprueba una reforma estatutaria."

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales, y en especial de la dispuesta en el Artículo 18 de la Ley 1575 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación del Tolima, mediante Resolución N°1529 del 5 de marzo de 1973, otorgó Personería Jurídica a la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL LIBANO, con domicilio en el municipio del Libano - Tolima.

Que mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2021, recibido por correo electrónico el 30 de noviembre de 2021, el Presidente del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL LIBANO, remite la documentación para la aprobación de la reforma estatutaria realizada en primer y segundo debate de fechas 3 de noviembre de 2021 y 19 de noviembre de 2021, según consta en las Actas anexas a la solicitud junto con las citaciones a las reuniones de los miembros de la entidad y un ejemplar de los nuevos estatutos.

Que los documentos presentados se ajustan a los estatutos que la rigen y a las normas de la Ley 1575 de 2012 y por lo tanto es procedente aprobar la reforma estatutaria solicitada.

En mérito de lo expuesto,

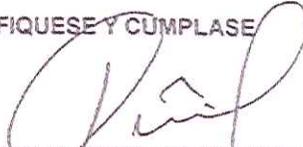
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma estatutaria a la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL LIBANO con domicilio en el municipio del Libano Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a través de la Secretaría del Interior del Departamento del Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE DIEGO RAMIREZ GUTIERREZ
Secretario del Interior (E)

Proyecto: German Triana - Profesional Ego
582_21